



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2018-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0054** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **15 ENE 2021**

VISTOS:

El Doc. 67433-2020, Exp. 50958-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020, presentado por Ildia Ortiz Ravelo, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0625-2020-GPEyT., el INFORME Nº 021 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0625-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; reconsidere mi solicitud de autorización para instalar anuncio publicitario adosado a la pared Nº 0194-2020.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0625-2020-GPEyT, de fecha 30 de octubre del 2020, que recae de la PIA Nº 006549, impuesta con fecha el 16 de octubre del 2020, "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Autorización de Anuncio Publicitario Nº 00194-2020, obtenida con fecha 20 de octubre del 2018, encontrándose dentro del plazos establecido en la ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*".



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Ilida Ortiz Ravelo, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0625-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 006549 de fecha 16 de octubre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Tascano
GERENTE